

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Fijación de cuota alimentaria / Rad. 2009-00039

Revisadas las actuaciones surtidas a la fecha, particularmente, el memorial allegado por la alimentaria Gabriela Micolta Escarria, visible a folio 162 a 163 del plenario, donde solicita le sean pagados los títulos judiciales dejados de consignar a su cuenta de ahorros de Bancolombia, desde 2019 hasta 2020, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INCORPORAR para que obre y conste el memorial allegado por la alimentaria Gabriela Micolta Escarria, visible a folio 162 a 163 del plenario, para lo que se estime pertinente.

SEGUNDO. REQUERIR a la alimentaria Gabriela Micolta Escarria, a fin de que en el perentorio término de quince (15) días siguientes a la comunicación, manifieste al despacho bajo la gravedad de juramento: *i)* si padece algún impedimento físico o mental que le imposibilite proveerse su propio sustento o, *ii)* allegue al despacho el certificado de estudio con vigencia no mayor de treinta (30) días que acredite su condición de estudiante, el programa que cursa, la duración del semestre y la fecha estimada de finalización. Lo anterior como quiera que la obligación alimentaria no es de carácter perpetuo sino en ciertos casos y para continuar con ella debe acreditarse alguna de las dos condiciones.

Por la secretaría del despacho remítase el oficio de rigor a la dirección electrónica visible a folio 162 del sumario.

TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, REQUERIR, al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que, en el perentorio término de quince (15) días, se sirva explicar a este despacho judicial las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden comunicada por oficio No. 2055 del 18 de octubre de 2019, en lo que respecta a consignar la cuota de alimentos a favor de la alimentaria GABRIELA MICOLTA ESCARRIA y a cargo del señor EDINSON MICOLTA MONTAÑO, con cédula de ciudadanía 16.475.513, a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 26586427058 cuya titular es la primera.

Lo anterior, por cuanto pese a haber sido requerido para ello, se vislumbra desobedecimiento frente a la misma, como quiera que expresa la alimentaria que de 2019 a la fecha no le ha sido consignado lo correspondiente a cuota alimentaria.

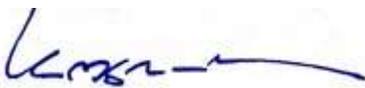
Por la secretaría del despacho, remítase el oficio de rigor por el medio más expedito, advirtiendo al pagador que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a la sanción contenida en el numeral 3° del artículo 44 del

Código General del Proceso, acompáñese con aquel los folios 154, 156 y 160.

CUARTO. SIGNIFICAR a la demandante que, en atención a su solicitud de depósito de la cuota alimentaria a su cuenta bancaria, el despacho profirió el auto de fecha 25 de septiembre de 2019 (fol. 155) y, a través de decisión del 6 de diciembre del mismo año (fol. 161), se puso en conocimiento de la actora el comunicado proveniente del pagador del demandado, de tal suerte que, contrario a lo expuesto en el escrito precedente, sí hubo un pronunciamiento por parte del Juzgado frente a dicha solicitud.

Por la Secretaría del despacho, remítase copia escaneada de las actuaciones visibles a folios 155 a 161 al correo electrónico de la alimentaria.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
 Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 En estado No **01**, hoy, **15 de enero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

 María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

M.B.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4af38210e026b8449ab9fe175313a1deb16af8c94166dd7de50a6f39abbd49**
 Documento generado en 12/01/2021 05:09:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>